

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 183 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO EL PRO-
CEDIMIENTO VERIFICATORIO PARA QUIENES RECLAMEN SUMAS
DE DINERO AL ESTADO PCIAL. POR CUALQUIER CAUDA, EXCEPTO
RECLAMOS DE SALARIOS.

Entró en la Sesión 16/08/07

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial

Asunto N° 183/07



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
15 AGO 2007
MESA DE ENTRADA
183 Hs. - FIRMA

Fundamentos

Sr. Presidente:

Es de toda evidencia la inquietud que produce a los ciudadanos la incertidumbre acerca de la situación financiera del Estado Provincial.-


La cuestión relacionada con el estado de las cuentas provinciales deriva de la sorpresa con que el asunto llego abruptamente a conocimiento de la población , después que se produjeran las elecciones provinciales.-

Es que de la noche a la mañana nos encontramos con la desagradable noticia del caos financiero de la Provincia , que a no dudar perjudica a quienes residen y trabajan para la Provincia , quienes han comenzado a percibir sus salarios fuera de los plazos legales para que sean satisfechos.-

Esta cuestión asimismo produce perjuicio para quienes sin desempeñarse en el Estado Provincial reciben indirectamente los efectos de la satisfacción fuera de fecha de los salarios y observan , con perplejidad evidente , que el estado financiero de la Provincia implica un sombrío panorama hacia el futuro , el que ante la sorpresa del anuncio no deja de importar dudas acerca del manejo de los fondos públicos.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

El presente proyecto tiene por finalidad evitar que , a través de maniobras dolosas , se disipen fondos destinados a cumplir con las obligaciones lícitamente a cargo del Estado.-



LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: A partir de la sanción de la presente ley quienes reclamen sumas de dinero al Estado Provincial por cualquier causa que fuera , excepto por reclamos de salarios , deberán dar cumplimiento al procedimiento verificadorio que se establece en la presente.-

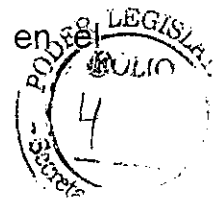
Artículo 2º: Con carácter previo al pago de las obligaciones provinciales , quienes reclamen sumas de dinero al Estado Provincial deberán presentar los instrumentos acreditatorios de la existencia del crédito de que se trate ante el órgano que deba satisfacer la acreencia reclamada.-

Artículo 3º : Con la documentación que presente cada reclamante se confeccionará un legajo , al que el órgano que deba asumir el pago de lo reclamado adicionará , en copia certificada , toda la documental que sea atinente a la pretensión deducida , el que deberá ser remitido -dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud de pago- al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 4º: El Tribunal de Cuentas de la Provincia procederá a cotejar la documentación recibida del reclamante y la adicionada por el Poder Ejecutivo de la Provincia , con la finalidad de emitir dictamen fundado acerca de la procedencia del pago instado por el acreedor , el cual deberá ser pronunciado


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P

dentro del plazo de quince (15) días de recibidos los antecedentes en el Tribunal.-



Artículo 5º : Una vez efectuado el dictamen a que se refiere el artículo anterior , se enviará el expediente al órgano del Poder del Poder Ejecutivo de la Provincia donde se instara el reclamo de pago.-


Artículo 6º: El Tribunal de Cuentas de la Provincia simultáneamente con la remisión antes dispuesta enviará copia certificada de lo actuado a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.-

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá emitir la orden de pago si mediare dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la Provincia con relación a la pretensión deducida en el mismo , y siempre y cuando existieran fondos en la partida correspondiente.-

Artículo 8º: Una vez dispuesta la orden de pago y antes de efectuarse la cancelación del crédito , el Poder Ejecutivo de la Provincia remitirá copia de la orden de pago y de las provisiones financieras efectuadas a la Legislatura de la Provincia , quien podrá observar la orden de pago de manera fundada , para lo cual contará con un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de ingreso de la documentación mencionada en el presente artículo.-

Artículo 9º: Si la Legislatura de la Provincia no efectuara observaciones dentro del plazo establecido en el artículo precedente el pago se efectuará al acreedor.-

Artículo 10º: Si existiera observación de la Legislatura de la Provincia sólo podrá ser verificado el pago de la acreencia de que se trate una vez producidas por el Ejecutivo Provincial las aclaraciones pertinentes y aceptadas las mismas por aquella.-



LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P

Artículo 11º: El procedimiento establecido en la presente ley regirá hasta el día 10 de enero de 2008.-



Artículo 12º: Los créditos que no se hubieren reclamado durante la vigencia de la presente ley quedarán extinguidos totalmente al día de expiración del procedimiento verificadorio que establece la presente ley.-

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.